

VSC-PARP-069-2021

ESTADO No. PARP-069-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de noviembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	374-52	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO	17/11/2021	492	<b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>374-52</b> , con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que presente un informe donde explique las razones por las cuales suspendió las actividades mineras, habida cuenta que mediante Auto Par Pasto No. 265 del 29 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-030-18 del 09 de julio de 2018, se aprobó su Programa de Trabajos e Inversiones PTI, y que mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, autorizó su Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-126-374-52-21 del 29 de octubre de 2021</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b> , contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.



				<p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>374-52</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plano actualizado de avance del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-126-374-52-21 del 29 de octubre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>374-52</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-126-374-52-21 del 29 de octubre de 2021</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>374-52</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> mediante:</p> <p><b>Auto Parp No. 560 del 30 de diciembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar un informe donde explique las razones por las cuales suspendió las actividades mineras, habida cuenta que mediante Auto Par Pasto No. 265 del 29 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-030-18 del 09 de julio de 2018, se aprobó su Programa de Trabajos e Inversiones PTI, y que mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, autorizó su Plan de Manejo Ambiental.</li><li>- Implementar y mantener actualizado el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li><li>- Mantener en el área la documentación técnica y jurídica del título minero.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-126-374-52-21 del 29 de octubre de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>374-52</b>, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto Par Pasto No. 265 del 29 de junio de 2018.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>374-52</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 353 del 30 de septiembre de 2002.</li><li>5. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>374-52</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-126-374-52-21 del 29 de octubre de 2021</b>.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de noviembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina – Contratista PAR Pasto